

(0011

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1983
(26 DE AGOSTO DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 1355 del 24 de Julio de 2015, el señor EFRAIN TRUJILLO MONTEALEGRE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.205.223 expedida en Gigante, actuando como representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ASOVENADO LIBERTADOR "ASOVENADO" con Nit. 900.444.119-8. Solicito Permiso de Ocupación de Cauces, sobre la fuente la Quebrada La Honda, para fines de la construcción de la captación lateral derecha de la fuente que surtirá dicho distrito; en el sector ubicado en la vereda El Libertador del Municipio de Gigante Huila.

El día 31 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 090, notificado el 06 de agosto de 2015, así como el Hacer Saber para su respectiva publicación en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de la CAM, el cual permaneció fijado 10 al 18 de agosto de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 06 de agosto de 2015 según radicado CAM 1465. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 18 de agosto de 2015 según constancia del 19 de agosto de 2015. Así mismo él hace saber fue publicado en el Diario La Nación el martes 10 de Agosto de 2015.

El 21 de agosto de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 424 del 25 de agosto de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

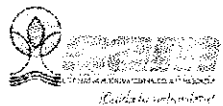
"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 21/08/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por ASOVENADO para la construcción de bocatoma lateral izquierda, estructura en concreto para captar agua de la quebrada la honda. El sitio proyectado para construir de dicha estructura se ubica en las coordenadas planas X 839457 y Y 749471, y a una altura de 1260 msnm, sitio que se ubica a 7.5 Km desde cruce el bohío sobre la vía Garzon- Gigante, en sercanias al predio cumarca de propiedad de Leonor celis beltran, se continua a pie unos 300 metros hasta llegar al sitio en el cual la quebrada el cajón entrega sus aguas a la quebrada la honda (fotos 1 y 2). Sitio donde se construirá la captación.

(...)

Además, en dicho sitio la captación constara además de un pequeño muro de gravedad que sobresale hacia el cauce de la quebrada con el fin de encausar las aguas y dirigir las hacia la rejilla y aletas aguas arriba y aguas abajo y garantiza el nivel de agua necesario a la captación (67.76 L/S)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Considerando la magnitud de la obra a ejecutar, con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, se considera que la afectación es mínima, mitigable, controlable, y de fácil recuperación.

Asovenado, ya realizó socialización en las veredas aledañas al proyecto.

Perjuicio a terceros: ASOVENADO deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos y deforestación, a las orillas de las fuentes, para lo cual deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente, para tal obra.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 19 de agosto de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, para fines de construir la bocatoma lateral izquierda, estructura en concreto reforzado, a ubicarse en el sitio proyectado en las coordenadas planas X 839457 y Y 749471, y a una altura de 1260 msnm. Permiso solicitado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, de pequeña escala Asovenado Libertador "ASOVENADO" reconocida mediante la resolución N° 000152 del 05/04/2011 por el INCODER y NIT 900.444.119 – 8, cuyo representante es el señor EFRAIN TRUJILLO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 12.205.223 de Gigante – H., con residencia en la vereda El Libertador de Gigante – Huila, teléfono 3108508834.
(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de la fuente Quebrada La Honda a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ASOVENADO LIBERTADOR "ASOVENADO" con Nit. 900.444.119-8, cuyo representante legal es el señor EFRAIN TRUJILLO MONTEALEGRE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.205.223 expedida en Gigante. Para fines de construir la bocatoma lateral izquierda, estructura en concreto reforzado, a ubicarse en el sitio proyectado en las coordenadas planas X 839457 y Y 749471, y a una altura de 1260 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y soporte del Concepto Técnico correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada La Honda ubicada en la Vereda el Libertador del Municipio de Gigante Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

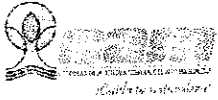
ARTICULO TERCERO: El Presente Permiso se otorga por el término de un (1) año contados a partir de su entrada en Vigencia.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento a los seis meses contados desde la vigencia del permiso, con el fin de verificar las obligaciones impuestas y determinar la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En los sectores a intervenir para fines de construcción de la bocatoma, según diseño, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, en el proceso de excavación, y desvío de cauce. Siempre dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Art 2.2.1.1.18.1 y ss (Decreto 1449 de 1977), para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica
- Los materiales de construcción (agregados) que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaleas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuentes hídricas intervenidas.
- La empresa ASOVENADO deberá controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de la margen del cauce de la fuente, en los sectores intervenidos. De ser necesario, deberán construir obras de mitigación.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Quebrada La Honda; será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el Permiso otorgado cuando encontrare motivos para hacerlo o acorde a la conveniencia pública.

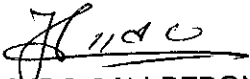
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EFRAIN TRUJILLO MONTEALEGRE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.205.223 expedida en Gigante, actuando como representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ASOVENADO LIBERTADOR "ASOVENADO" con Nit. 900.444.119-8, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

EXP DTC 3-079-2015
 Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia